



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	381
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00154 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	SANDRA MILENA LONDOÑO MARÍN
Demandado (s):	JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de septiembre de dos mil veinte.

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora SANDRA MILENA LONDOÑO MARÍN quien actúa en representación de MARÍA FERNANDA DELGADO LONDOÑO, frente al señor JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas causadas desde noviembre de 2014 hasta septiembre de 2020, acorde a la audiencia de conciliación, realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna Cuatro de Campo Valdes, realizada el 12 de noviembre de 2014.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Revisadas las cuotas alimentarias son relacionados y reclamados por la parte ejecutante debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA, en favor de MARÍA FERNANDA DELGADO LONDOÑO quien se encuentra representado por la señora SANDRA MILENA LONDOÑO MARÍN, por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12.979.294.86) M/L, adeudados por concepto de cuotas alimentarias insolutas causadas desde noviembre de 2014 hasta septiembre de 2020, acorde a la audiencia de conciliación, realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna Cuatro de Campo Valdes, realizada el 12 de noviembre de 2014.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de octubre de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: Se tiene como representante de la parte ejecutante a la estudiante de derecho SARA JARAVA MONSALVE cedula de ciudadana No. 1.037.656.650 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigo.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	54
Fijado hoy	1 OCT 2020 las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO	

22/

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, _____ hago notificación personal del contenido del auto fechado del 30 de SEPTIEMBRE de la presente anualidad (2020) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ___ de _____ de 2020





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	382
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00154 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA MILENA LONDOÑO MARÍN
Demandado:	JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Treinta de septiembre de dos mil veinte.

La parte actora a través de apoderada solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESOLVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) del salario devengado por el señor JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA, por parte de PERSONERIA DE MEDELLÍN, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora SANDRA MILENA LONDOÑO MARÍN, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y/ o cesantías.

De conformidad al artículo 599, relacionado en el numeral segundo, solicitud de medidas cautelares, se limitará el valor del embargo.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2020-0015400 (radicado).
Por la Secretaría librese los oficios respectivos con los insertos necesarios, acorde con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO.

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de septiembre de dos mil veinte.

OFICIO N°

Señor,
PAGADOR
PERSONERIA MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Carrera 53ª # 83ª- 101
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA LONDOÑO MARÍN
C.C 43.972.741
DEMANDADO: JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA
C.C 1.128.426.459
RADICADO: 0500131 10 005 2020 00154 00
ASUNTO: ORDEN DE EMBARGO

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se DECRETÓ EL EMBARGO DEL treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor JAIRO ANDRÉS DELGADO RIVERA por parte de la PERSONERIA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y/ o cesantías.

Sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia a nombre de la señora SANDRA MILENA LONDOÑO MARÍN so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 2020-00154.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA

Dirección: Carrera 52, número 42-73 Palacio de la Justicia José Félix de Restrepo Tercer piso Oficina 305,
Medellín- Antioquia.

Teléfono 2611089

Correo electrónico j05famed@cendoj.ramajudicial.gov

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 05001-31-10-005-2020-00154-00